reba, que llaba ca-

varez, naimpo, de
succsión
vivian diparadero
a por mese la emmino de
la inserBoletin
ede comte Juzgaa asistirla

se ocuobra en

citando

sados pu-

de 1918.

Morales.

a civil de

no, á las

derán en

que ocu-

indancia,

y 4, pri-

han sido

á la Ley

público

personas

dicha su-

de 1918.

amos Or-

ares

ROS

Boletin Lin Official

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUBORIPOION PARA PURRA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Caparias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulga ion el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaccia. (Art. 1º del Código civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cons rvar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un são 17.50 ptas.

Seis meses 9.10 >

Tres id 4.90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de abril y terminará en 31 de marzo siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo periodo de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquia, por el Real decreto de 30 de diciembre de 1917, continuarán rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919, entendiéndose autorizado, á tal efecto, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos, asi como el de los extraordinarios concedidos para servicios de carácter permanente, con las ampliaciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la Ley de 29 de junio

último, sobre reformas en el Ejército, y la de 22 de julio del presente año, estableciéndose bases para la Administración civil del Estado.

A tal efecto, se consideran comprendidos en la anterior disposición:

1.º Las cantidades necesarias para hacer aplicable á todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de justicia la citada Ley de 22 de julio, sin alterar las actuales categorías, y teniendo en cuenta, en lo que con ella fuene compatible, el dictamen emitido por el Congreso de los Díputados en 25 de octubre último sobre reformas judiciales, y para aquellos cuyos sueldos no estén incluidos en este dictamen el principio de mejora establecido en dicha Ley.

Estos beneficios les serán aplicados á partir del 1.º de septiembre de 1918.

2.º Los créditos precisos para el personal del Clero en la cantidad necesaria para satisfacer desde 1.º de enero de 1919 à los párrocos de término, ascenso, entrada, rurales y coadjutores, las asignaciones de 1600, 1400, 1200, 1000, 850 y 750 pesetas, respectivamente, todo con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Las sumas indispensables para pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1918, dictado con arreglo á la Ley de 22 de julio del mismo año, y para abonar sus haberes á los Maestros de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que deba abonar la Diputación Provincial, con arreglo al Real decreto de 6 de noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza, considerando ampliado en esas cifras el artículo 1.º, capitulo 4.º, sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados à material cuya inversión no sea posible ajustar al 25 por 100, por referirse á servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido; pero se acompañará á la cuenta de presupuestos la justificación de la excepción que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Si para el 31 de marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica, queda autorizado el Gobierno para cobrar los ingresos que venzan durante el trimestre de 1.º de abril à 30 de junio, y se considerarán autorizados por las dozabas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de julio, como máximum, los créditos figurados para los servicios del Estado en los actuales Presupuestos, en las condiciones expresadas en el anterior artículo, hasta el dia 1.º del mes siguiente al de la promulgación de la nueva Ley.

Durante la vigencia de esta Ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratacion mediante subasta de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados en el año 1918 por la actual ley de Presupuestos para los servicios y obras á que se contraigan las subastas.

Los créditos concedidos con arreglo á este artículo y al anterior, que no se hubieren invertido durante el periodo á que correspondan, se transferirán al ejercicio siguiente con destino á la misma obra ó servicio á que estuvieren afectos.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro actualmente en circulación ó que se emita con arreglo á las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará antes del 15 de noviembre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico siguiente, si las Cortes estuvieran abiertas y el Congreso de los Diputados constituído definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que, después de la expresada fecha, celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento y en la Constitución de la Monarquía.

Por excepción, el proyecto para 1919 será presentado necesariamente, lo más tarde, antes del dia 1.º de febrero próximo.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir ó negociar, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

(a) Retirar de la circulación por consolidación ó reembolso las obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar, por conversión ó reembolso, à elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte durante la vigencia en 1919 del presupuesto de 1918.

Art. 6.º Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro, de la que se emita en virtud de esta Ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Ban co abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones em que se hayan emitido, cerrándola

Bervas

rogeriz,

Prado-, Villa-). 10.000

dos por

mismos

ad, pues lan en la Cenes á seis á doce

855.

y Cor-

cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán como máximum el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en «Rentas públicas», Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposleiones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta Ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno darà cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta Ley.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta Ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo adicional. Los preceptos de esta Ley, referentes á los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, se hacen extensivos á los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil novecientos dieciocho. YO EL REY. El Ministro de Hacienda, Fermin Calbetón.

(De la Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo, provincia de Burgos,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 19 de enero de 1919, se procederá à la elección de un Diputado à Cortes por el distrito de Villarcayo, con arreglo à las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintidos de diciembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro

de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas.

(De la Gaceta núm. 357.)

Gobierno civil.

En vista de lo dispuesto en el Real decreto que antecede, se convoca á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo, en esta provincia, que tendrá lugar el dia 19 de enero próximo, sujetándose todas las operaciones electorales á cuanto determina la vígente Ley de 8 de agosto de 1907, para cuya mejor comprensión se publica á continuación un indicador síntesis de los dias en que deben verificarse las operaciones esenciales.

Al convocar al cuerpo electoral del mencionado distrito, recuerdo á todos el deber ineludible en que están de emitir su voto, como así lo previene el artículo segundo de la citada Ley y la sanción penal que determina el 84 para los que dejan incumplido aquel precepto. Prevergo, así mismo, á las autoridades y funcionarios públicos, de la responsabilidad en que incurren por las infracciones que cometan, en todo cuanto se refiere el título 8.º de dicha Ley, y recomiendo á las autoridades que dependen de mi jurisdicción, que ajusten sus actos á las prescripciones reglamentarias y tengan presente cuanto, como coacción electoral, define el artículo 68, no debiendo cursar expedientes de cualquier ramo de la Administración, ni nombrar, separar ni suspender empleados, agentes y dependientes, durarte el período electoral, todo relativo al indicado distrito, y con sujeción á lo dispuesto en la referida Ley.

Desde esta fecha quedan en suspenso en sus funciones cuantos delegados, comisionados, etc., nombrados por mi autoridad se encuentren ejerciendo su cometido en todos los pueblos del distrito de Villarcayo.

Burgos 25 de diciembre de 1918. EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lôpez.

INDICADOR QUE SE CITA

Domingo 29 de diciembre de 1918. Reunión en sesión pública de las Juntas municipales del Censo, para la designación de adjuntos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Jueves 9 de enero de 1919.—Constitución de las Mesas, si al efecto hubiesen sido requeridas, al objeto de lo determinado en los artículos 24 y 25 de la misma Ley.

Domingo, 12 de enero.—Proclamación de candidatos, según lo previsto en los articulos 26, 27 y 28, ó de Diputados, según el 29, de la citada Lev.

Domingo, 19 de enero.—Elección.
—A las siete de la mañana de este dia se constituirán las Mesas, y se verificará la votación, todo en la for-

ma determinada por los artículos 38 y 40 y siguientes de la expresada Ley.

Jueves, 23 de enero.—Escrutinio general. Reunida la Junta provincial del Censo Electoral, en sesión pública, á las diez de la mañana, en la sala de la Audiencia, se procederá al escrutinio general, conforme previenen los articulos 50, 51 y 52 de dicha Ley.—Termina el período Electoral.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida contra Benigno Hernando Garcia, vecino de Fuentecén, sobre falso testimonio, se ha acordado, por providencia de este dia, la venta en pública subasta de las fincas que le fueron embargadas, radicantes en término municipal de dicho pueblo, y que son las siguientes:

Fincas que se enajenan.

Una casa á la calle de Santa Lucia, linda derecha otra de Santiago Garcia, izquierda Faustino Hernando y espalda Modesto de Roa, tasada en 1.000 pesetas.

Una cuadra para encerrar ganado, sin número, en la misma calle, linda derecha Justa Monedero, izquierda y espalda cuadra de José González, en 300.

Una viña al pago del Llano, de 200 cepas ó seis áreas, linda N. Máximo de Roa, medicdía Maria de Roa, poniente José Gonzalo y oriente Ciriaco Camarero, en 50.

Otra viña al mismo pago, de 100 cepas ó tres áreas, linda N. Toribio de Roa, oriente José Santamaria, poniente Melchor Guijarro y mediodía el mismo, en 40.

Otra al pago de las Solanas, de 200 cepas, linda oriente Celedonio Arroyo, norte y mediodia tierras de Fuentelisendo y poniente Damián San José, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 17 de enero del año próximo, à las once. Lo que se anuncia al pùblico para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas que se subastan, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no existen titulos de propiedad, sacándose á subasta sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 10 de diciembre de 1918.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de palomas, de unos palomares sitos en el pueblo de Montejo de San Miguel, del término municipal de Va. lle de Tobalina, propiedad de don Jesús López y D.ª Marcelina Angulo, cuyo actual paradero se ignora y se cita por el presente á dichos perjudicados, para que en el término de quinto dia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villarcayo á 18 de diciembre de 1918.—Enrique Ramos. —El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Annacios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el año de 1919.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

(Conclusión.)

Nuez de Abajo (La).

- 1 D. Saturnino San Martin Santiago.
- 2 D. Basilio Rojo Franco.
- 3 D. Cipriano Campo Cerro.
- D. Victoriano Garcia Rojo.
- 5 D. Pedro Villanueva Hernando.
- 6 D. Florentino San Martin Santiago.

Orbaneja Riopico.

- 1 D. Florencio Garcia Alvarez
- 2 D. José Monedero Sáiz.
- 3 D. Aniceto Revilla Ortega.4 D. Bernabé Gallo del Val.
- 5 D. Casimiro Diez Ruiz.
- 6 D. Lorenzo Fernández Bravo.

 Palacios de Benaver.
- 1 D. Jorge Pérez Delgado.
- 2 D.Raimundo Sadornil López.
- B. D. Enrique López Santiago.
- 4 D. Gabriel Marcos Hurtado.
- D. Manuel López Pardo.
- 6 D. Eloy Pérez y Pérez.

Palazuelos de la Sierra.

- 1 D. Manuel González Diez.
- 2 D. Ciriaco Elvira Cano.
- 3 D. Nicomedes Manrique Arribas.
- 4 D. Miguel Arribas Alegre.
- 5 D. Nicolás San Pedro Lázaro.
- 6 D. Pio Gil Moreno.

Páramo.

1 D. Laureano González Pardo.

2 D. Francisco Santamaria Ve-

3 D. Gervasio Santamaria Ma-

D. José Izquierdo Calleja.

D. Miguel Martinez Martinez.

D. Julio Calleja Santamaria. Pedrosa de Rio Urbel.

1 D. José García Carrillo.

D. David Rio y Rio.

ez de

a par-

zgado

robo

sitos

in Mi-

le Va-

le don

a An-

gnora

dichos

l tér-

rezcan

les de-

ocedi-

venido

de En-

de di-

Ramos.

Emi-

S

mbres

Tribu-

icia de

en que

espon-

n arre-

gla 2.ª

ia mu-

el año

ión.)

in San-

ro.

ojo.

nando.

in San-

lvarez

ega.

al.

Bravo.

López.

iago.

tado.

ez.

re.

e Arri-

Lázaro.

Pardo.

D. Joaquin Ruiz Miñón.

D. Pedro Pardo Rio.

D. Pedro Páramo Rio.

D. Tomás Páramo Rio.

Quintanadueñas.

D. Nicolás García Pérez.

D. José Alonso Velasco.

D. Mariano Pérez Garcie.

D. Matias López Castañeda.

D. Julian Martinez Arce. 5

D. Claudio Bernal Pérez. Quintanaortuño.

D. Raimundo Villanueva Güe-

D. Dámaso Villanueva Alonso.

D. Dionisio González Fernán-

4 D. Vicente Ubierna Mata.

D. Benito Velasco Penagos.

D. Bonifacio Mata Gallo.

Quintanapalla.

D. Eusebio Palacios Castilla.

D. Justo Torrientes Peña.

D. Mariano Santaolalla Pala-

4 D. Ciriaco Arnáiz Ruiz.

D. Gregorio Torrientes Saiz.

D. Casimiro Palacios Barrio.

Quintanilla Pedro Abarca.

1 D. Eustaquio González Diez. D. Máximo Girón González.

D. Santiago Sagredo Llano.

D. Domingo Diez Rodriguez.

D. Pablo Girón Melgosa.

D. Fermin González Girón.

Quintanillas (Las.)

D. Julián Tajadura Ruiz.

D. Venancio Pardo Illera.

D. Alejandro Tajadura Ruiz.

D. Clemente Burgos Ruiz.

5 D. Isidoro Palacios Alcalde.

6 D. Felipe Gutierrez Santos.

Quintanilla Somuñó.

D. Valeriano Delgado Arnáiz.

D. Angel Caballero Diez.

D. Nemesio de la Peña Pérez.

D. Quiliano Sagredo Benito.

D. Cancio Benito Collantes.

D. Segundo Arceo Delgado.

Quintanilla-Vivar.

D. Eloy Alonso Villanueva. D. Aniano Diez García.

D. Bernardino Alonso Cerro.

D. Plácido Alonso Ortigüela.

D. Francisco González Bernal.

6 D. Pedro Gutiérrez Rodriguez.

Rabé de las Calzadas.

D. Félix Ortega Gutiérrez.

D. Perfecto Barquin Tobar.

D. Policarpo Melgosa Mariscal. 3

4 D. Alfonso Valdivielso Arnáiz.

D. Gregorio de la Torre Alonso.

D. Nicolás de la Iglesia Gutiérrez.

Rebolledas (Las.)

D. Jacinto González Nebreda.

D. Juan Diez González.

D. Cirilo López Pineda.

4 D. Anastasio Peña González.

D. Bonifacio Herrera Gonza-

6 D. Julio Rojo López.

Renuncio.

D. José García Vallejo.

D. Martin Velasco Miguel.

D. Pablo Garcia Vallejo.

D. Pradencio Prieto Martinez.

D. Eugenio Pampliega Mingnez.

6 D. Hipólito Nogal Bernal.

Revilla del Campo.

D. Pedro González Saldaña.

D. Felipe Sáiz González.

D. Faustino Pérez Pineda.

D. Ignacio Gómez Alvarez.

D. Gabriel Palacios Palacios. D. Eduardo Gil Pérez.

Revillarruz.

D. Jacinto Alonso Arranz.

D. Pablo Sáiz Alvarez.

D. Nemesio Lara y Lara.

D. Julián Sáiz Alvarez.

D. Pascual Martinez y Martinez.

6 D. Eustaquio Lara Rodrigo.

Riocerezo.

D. Sixto Martinez Orcajo.

D. Cirilo González Delgado.

D. Antonio González Delgado.

D. Patricio Martinez Espiga.

D. Basilio Sáiz Rodrigo. D. Deogracias Rodrigo Sáiz.

Rioseras.

D. Valentin Cuesta Fernández.

D. Alejandro Campo Puerta.

D. Juan Porras Carrera.

D. Francisco Alonso Rodri-

5 D. Leandro Sáiz Rodriguez.

D. Anastasio Sáiz Diez.

Robredo-Temiño

1 D. Carlos Garcia Diez.

D. Félix Santillana Miguel.

D. Isaac Rodriguez Sancho.

D. Laurentino de la Fuente López.

5 D. Sixto Diez Sancho.

6 D. Alejandro Gutiérrez Rodriguez.

Ros.

D. José Celada Alonso.

D. Rafael Ortega Alonso.

D. Sebastián Alonso Gutiérrez.

D. Angel Pérez González.

D. Simón Martinez Guerra.

D. Gregorio Rodriguez Ortega.

Rubena.

1 D. Angel Martinez Castilla.

D. Juan Martinez Ibeas.

D. Claudio Gallo Arce.

dez.

4 D. Dionisio Ibeas Hortigüela. D. Ignacio González Fernán-

6 D. Eusebio Monedero Gallo. Saldaña de Burgos.

1 D. Santiago Conde Cortezón.

2 D. Eusebio Gil Hernando.

3 D. Ireneo Antón Gutiérrez.

4 D. Alvaro de la Camara Ri-

D. Inocencio Conde López.

6 D. Federico Gil Ortega.

Salgüero de Juarros.

D. Miguel Alegre Palacios. D. Bernardino Cubillo Lázaro.

D. Casto Herrero Ortega.

D. Bernabé López Domingo.

D. Aniceto Palacios Pérez. D. Justo Lázaro García.

San Adrián de Juarros.

D. Basilio Rubio Cámara.

D. Hipólito Diez Bartolomé.

D. Julian Lazaro Castro. D. Hipólito Pérez Pineda.

D. Joaquin Diez Pascual. D. Tomás Arce Arribas.

San Mamés de Burgos.

D. Manuel Herrera Bernal. D. Federico Tobar Velasco.

D. Tomás Bernal Martinez.

D. Ciriaco de la Fuente Lomillo.

D. Esteban Garcia Herrera.

D. Salustiano de la Fuente Herrera.

San Pedro Samuel.

1 D. Vicente Garcia Calzada.

D. Baltasar Angulo Varona.

D. Francisco Calzada Marcos. D. Vicente Mata Tobar.

D. Mariano Peña Marcos. D. Rufino Ruiz Gamero.

Santa Cruz de Juarros.

1 D. Gregorio Garcia Ruiz. D. Angel González Pineda.

D. Ciriaco Bartolomé Sáiz.

D. Andrés Pineda Lázaro. D. Maximiano Velasco Avila.

D. Ezequiel Carrancho He

rrera.

Santa María Tajadura.

D. Vicente Rio Páramo. D. Crescencio Martinez Páramo.

D. Sinforiano Gutiérrez Casado

D. Antonio Ruiz Santos.

D. Eleuterio Puente Garcia. D. Manuel Bárcena Burgos.

Santibáñez Zarzaguda.

D. Tomás Alvarez Rodriguez. D. Joaquin Rodriguez Rodriguez.

D. Inocencio Andueza González.

D. Claudio Miñon Ortega.

D. Francisco Garcia Lomas.

D. Nicolás Casado Alvarez. Santovenia.

D. Pedro Castro García.

D. Hipólito García García.

D. Basilio Castro Palacios. D. Juan Ruiz Castro.

D. Julián García Delgado. D. Casimiro Castro Nieto.

Sarracin.

D. Maximiano Fernández Martinez. D. Ramón Ortega Cónde.

D. Ruperto Bueno Martinez. D. José Barrio Sáiz

D. Lucidio Martinez Lara. D. Pascual de Juan Alcalde. Sotopalacios.

1 D. Epifanio Rodriguez Gallo.

2 D. Alejandro Ubierna González.

D. Atanasio Rodriguez Arnáiz.

D. Claudio Diez Cerro.

D. Francisco Diez Güemes.

D. Anacleto Guemes Güemes. Sotrajero.

1 D. Emilio Alcalde García.

D. Mariano Bernal Bernal.

D. Lorenzo Bernal Pardo.

D. Lázaro Velasco Alonso.

D. Andrés Sedano Bernal. D. Miguel Bernal Prieto.

Susinos.

D. Gregorio Vivar Garcia. D. Anastasio Vivar Mata.

D. Tiburcio García Calzada.

D. Floriano Tobar Mata.

D. Pelayo Garcia Diez. D. César Calzada Calzada.

Tardajos.

D. Juan José Varona Tobar. D. Juan Tobar y Tobar.

D. Julian Tobar Palacios. D. Paciente Saldaña Marcos.

D. Fructuoso Tobar y Tobar. D. Victoriano Nogal Santa-

maria.

Tobes y Rahedo. D. Florencio Martinez Diez.

D. Tomás Gutiérrez Garcia.

D. Casimiro Alonso Martinez. D. Hilario Gallo Sáiz. D. Vicente Martinez Delgado. 5

Tremellos (Los).

D. Antonio Arnáiz Moradillo.

D. Pedro Rodriguez Martinez.

D. Florentin Fernández Martinez.

3 D. Fructuoso Revilla García.

4 D. Pedro Martinez y Martinez. D. Félix Garcia Martinez.

D. Casiano Leal Garcia.

Ubierna.

D. Florencio Villalain Pérez. D. Valentin Diez Arce. D. Zacarias Fernández Fer-

nández.

D. Pedro Aparicio Fernández.

6 D. Maximiano del Cerro Apa-

D. Plácido Miñón Ibáñez.

ricio. Urrez.

1 D. Julian Conde Ortega. D. Ciriaco García Alegre.

D. Pedro Reoyo González.

D. Venancio García Pérez. D. Melchor Puente Lázaro. D. Lorenzo Conde Villafranca.

Vilviestre de Muñó. D. Enrique Antón López.

D. Próculo López Blanco. D. Paulino Ruiz Santa Maria.

D. Matias Fernández de la Peña.

D. Antonio Ortega de la Peña. D. Prudencio Martinez Villanueva.

Villafria.

D. Mariano Gómez Fernández. D. Pedro Monedero Lázaro.

D. Constantino Gómez Alcalde.

D. Juan Izquierdo Monedero.

- D. Eduardo Fernández Bravo.
- D. Anastasio Gómez Alcalde. Villagonzalo Pedernales.
- D. Gregorio Pampliega Antón.
- D. Benigno Garcia Antón.
- 3 D. Fausto Garcia Martin.
- D. Honorato Martin Alonso.
- D. Victorino Martin Casado.
- D. Faustino Arreba Antón. Villagutiérrez.
- D. Simón Carrillo Contreras.
- D. Narciso Andrés Mayor.
- D. Domingo Ortega Gentil.
- D. Serafin González San Mar-
- D. Dionisio Fernández Peña.
- D. Benito Pérez Garcia.
- Villalbilla de Burgos.
- 1 D. Gerardo González Bernal. D. Aquilino González Bernal.
- 3 D. Eladio Lomillo Lomillo.
- D. Ignacio Mayoral Caballero.
- D. Restituto Pérez Ibeas. D. Timoteo Riveras Pérez.
- Villamiel de la Sierra.
- D. Justo Montes Santa Maria.
- 2 D. Melitón Pineda del Hoyo.
- 3 D. Saturnino Carcedo Alcalde.
- 4 D. Julián Maeso del Hoyo. D. Sebastián Montes Montes.
- D. Felipe del Hoyo Alcalde.
- Villanueva Río Ubierna.
- 1 D. Lorenzo Fernández Fer-
- nández.
- D. Mariano Rojo Gonzalo. D. Evaristo González Diez.
- D. Anastasio Alonso García.
- D. Lorenzo Abad Mansilla.
- D. José Sedano Bernal.

Villariezo.

- D. Adrián Rodrigo Sáiz.
- D. José Mariscal Martinez.
- D. Marceliano Alonso Ruiz.
- 4 D. Daniel Sáiz Carcedo.
- D. Nicasio Valdivielso Cereceda.
- 6 D. Dionisio Lara Sáiz.

Villarmentero.

- D. Domingo Pérez Tajadura.
- D. Cesáreo García Tajadura.
- D. Eusebio Garcia Garcia.
- D. Fermin Diez Garcia. 5 D. José Pérez Garcia.
- D. Lucas Diez Marcos.

Villarmero.

- D. Eusebio Pérez Pérez.
- D. Rufino López González.
- D. Alejandro Castañeda Velasco.
- D. Julián Lázaro Izquierdo.
- 5 D. Teodoro Villalain Santos.
- 6 D. Ventura Bernal González.

Villasur de Herreros.

- D. Roman Lozano Urrez.
- D. Narciso Arnáiz García.
- D. Mariano Hernando Garcia.
- D. León Santa Cruz Arnáiz.
- 5 D. Román Hernando García. D. Castor Urrez Alegre.

Villaverde-Peñahorada.

- 1 D. Jenaro Fuente Ruiz.
- 2 D. Gregorio Fuente del Rio.
- 3 D. Casimiro Fuente Gallo.

- 4 D. Felipe Gutiérrez Conde.
- D. Nicolás Fuente Temiño.
- D. Claudio Alonso Pérez.

Villavieja.

- 1 D. Pedro Anuncibay Tobar.
- D. Dionisio Castrillo Benito.
- D. Felipe Andrés Mayor.
- D. Atanasio Gutiérrez Miguel.
- D. Demetrio Tajadura Miguel. D. Maximiano Benito Temiño.

Villayerno Morquillas.

- D. Marcelino Mata Echevarria.
- D. Julian Izquierdo Arnaiz.
- D. Victor Hortigüela.
- D. Francisco Mata Arnáiz.
- D. Eugenio García Sáiz.
- D. Carlos Hortigüela Arnáiz. Villayuda.
- D. Feliciano Monedero Pérez.
- D. Cándido Antón Diez.
- D. José Renuncio Toribio.
- D. Fructuoso Rodrigo Franco.
- D. Anselmo Zumel la Fuente.
- D. Santiago Antón Revilla.

Villorejo.

- D. Faustino Ruiz Torre.
- D. Pedro González Campo.
- D. Miguel Blanco González.
- D. Benigno Pérez Mata.
- D. Ricardo López Delgado.
- 6 D. Fermin López y López.

Villorobe.

- D. José Nieto Pineda.
- D. Isidoro Hernando Pineda.
- D. Indalecio Ortiz Arcere-
- 4 D. Cipriano Martin Santa Cruz.
- D. Justo Hernando González.
- D. Modesto González Rubio.

Zalduendo.

- D. Pedro Lázaro Izquierdo.
- D. Agustin Juarros Reoyo.
- D. Nicolás García Juarros.
- D. Mariano Martinez Izquierdo.
- 5 D. Pablo López Lara. 6 D. Valerio Lara Castro.

Zumel.

- 1 D. Sandalio Peña Rojo.
- 2 D. Gregorio García Rojo.
- D. Pedro Rojo Cabia.
- D. Gregorio Villanueva San-
- D. Emeterio Muñoz Peña.
- 6 D. Félix Sáiz González.

Alcaldia de Frias.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, con arreglo al articulo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Frias 14 de diciembre de 1918.= El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

Villavieja de Muñó.

Alcaldia de La Gallega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega 15 de diciembre de 1918. El Alcalde, Gregorio Peñas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo-Temiño. Hontoria del Pinar.

Alcaldia de Villaveta.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveta 17 de diciembre de 1918. =El Alcalde, Hermenegildo Gil.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito se saca á pública subasta el servicio de la administración municipal de consumos y recargos autorizados, durante el año próximo de 1919, bajo el pliego de condiciones y tarifa aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 29 del mes corriente, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia de los Concejeles y Secretario de la Corporación, y si en ésta no hubiera postor, se celebrará segunda subasta el 31 de dicho mes, à la misma hora.

Barbadillo del Pez 23 de diciembre de 1918. El Alcalde accidental, Protasio Rubio.

Alcaldia de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo para el año de 1919, con el haber anual de 400 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto, pagadas por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza, presentará su solicitud

ante esta Alcaldia, en el plazo de diez dias, acompañando certificación de buena conducta expedida por la Alcaldia de su residencia.

Nebreda 16 de diciembre de 1918. El Alcalde, Hermógenes González

Alcaldía de Altable.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 456 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; también se le proveerá al aspirante de casa para vivir.

Los aspirantes á desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia.

Altable 21 de diciembre de 1918. El Alcalde, Ruperto Hernando.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1990 Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los titulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes. Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2,

½ y 3 por 100 al año, según los plazos. Depósitos de valores sin cobrar

derechos de custodia. Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

NITRATO DE SOSA

Nuestros representados la Sociedad general de Industria y Comercio de Bilbao, tiene grandes existencias de este excelente abono y rogamos à los consumidores consulten nuestros precios especiales.

San Pablo, 6 y 8.—Burgos. 4

IBAÑEZ Y COMPAÑIA

(Sucesores de Julián de Celaya).

E. RUIZ DOMINGUEZ MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL Consultas de 12 à 2.

San Pablo, núm. 10, principal.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS Sanz Paster (antes Vadillos) 14 y 16. --- BURGOS CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregan do los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones.

IMPRENTA PROVINCIAL